

Santiago, 11 de marzo de 1949

VALOR SOBRE EL CUAL DEBEN APLICARSE LOS IMPUESTOS ADUANEROS ESTABLECIDOS POR LA LEY Nº 5.786.-

Teniendo presente la necesidad de fijar con exactitud el concepto de mercadería nacionalizada que ha de servir de base para la determinación del monto del valor sobre el cual deben aplicarse los impuestos aduaneros establecidos por la ley Nº 5.786, el Ministro de Hacienda dictó con fecha 2 de febrero el decreto Num. 910, publicado en el Diario Oficial del 5 del presente, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Reemplázase el artículo 28 del decreto Nº 593, de 30 de enero de 1936, que aprobó el reglamento de la ley Nº 5.786, en cuanto su aplicación concierna a las Aduanas de la República, por el siguiente:

"Artículo 28.-Se aplicará dicho impuesto sobre el valor de las mercaderías una vez nacionalizadas, esto es, sobre el valor CIF declarado en la póliza, más impuestos aduaneros y demás gravámenes que en cada caso les afecten, sea por concepto de almacenaje, desembarque, movilización, o cualquier otro motivo, hasta que la Aduana deje dichas mercaderías a disposición de los intermediarios para su retiro. Se considerarán nacionalizadas para los efectos de este impuesto, las mercaderías entregadas por la Aduana para la aplicación de la regla 201 del Arancel Aduanero."

"En consecuencia, las operaciones complementarias que se efectúen con posterioridad al momento en que la Aduana otorga el pase u orden de entrega de las mercaderías, no estarán afectas al impuesto en referencia, salvo respecto del mayor almacenaje que adeuden."

"Tampoco se considerarán para el cálculo del impuesto, aquellos gastos que no graviten directamente sobre determinada mercadería, tal como el pago de horas extraordinarias de trabajo del personal que atiende la descarga de una nave".

RECARGO CON QUE DEBERÁN PAGARSE LOS DERECHOS ADUANEROS QUE AFECTEN A LA IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS QUE SE REALICE EN CONFORMIDAD A LA LEY Nº 9.270.-

Con fecha 16 de febrero, el Ministro de Hacienda dictó el decreto 1.233, publicado en el Diario Oficial del 5 del presente y que dice:

"Visto lo dispuesto en el artículo 30 de la ley Nº 7.200 y en uso de la facultad reglamentaria que se confiere al artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

12.-Fíjase en setecientos noventa por ciento (790%) el recargo con que deberán pagarse en moneda corriente los derechos de internación, almacenaje, impuestos de embarques y desembarques y demás gravámenes establecidos en oro que se perciban por las Aduanas, que afecten a la importación de las mercaderías que se realice en conformidad a la ley Nº 9.270.

28.-El valor de las mercaderías que se importen en conformidad a la referida ley Nº 9.270 se determinará por las Aduanas para los efectos de la aplicación de los impuestos que recaen sobre ese valor, sobre la base del tipo de cambio del mercado bancario."

\$114.000.000 PARA LA AGRICULTURA.-

La Caja de Crédito Agrario ha facilitado hasta el 28 de febrero \$114.000.000 en cumplimiento de los propósitos del Gobierno de ayudar al fomento de la agricultura nacional.

La suma indicada se descompone en la siguiente forma:

\$24.000.000 en semillas y préstamos para gastos de siembras;

\$47.978.000 en abonos y desinfectantes;

\$7.800.000 en préstamos para crianza

\$200.000. ganado para lechería;

\$6.000.000. animales de trabajo;

\$1.200.000 maquinarias y útiles de labranza;

\$1.600.000 limpieza de terrenos;

\$1.068.000 préstamos madereros;

\$5.200.000 maquinarias de la Corporación de Fomento de la Producción

\$13.600.000 anticuados por triles.

Boletín N° 54, 1949 mar. 11, Santiago, [Chile] [manuscrito]
Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de
Política Comercial, Sección Información Comercial.

Libros y documentos

AUTORÍA

Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores

FORMATO

Manuscrito

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín N° 54, 1949 mar. 11, Santiago, [Chile] [manuscrito] Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Política Comercial, Sección Información Comercial. 2 h. ; 33 cm.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile